Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°: 1681/2010** 

**INICIADOR**: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO:** S/PRESENTACION **T.I:** RUGGERO GUILLERMO CESAR

DICTAMEN ALG Nº 340/19

## Señor Ministro de Seguridad:

En esta ocasión, vienen las presentes actuaciones administrativas a efectos de emitir opinión jurídica respecto del proyecto de decreto que luce agregado a fojas 225/227, por el que se propicia no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el ex Subcomisario Guillermo Cesar RUGGERO, contra el Decreto Nº 5208/18 -fs 180/181- mediante el cual no se hizo lugar a su solicitud de rehabilitación y consecuente reincorporación a la Policía de la Provincia de La Pampa

Como primera medida, corresponde recordar que este Órgano Consultivo ya se expidió en el expediente de marras, mediante los Dictámenes ALG Nº 29/10; Nº 565/18 y Nº 106/19 que obran agregados a fs. 109/113; 173/175 y 212/219.

Dicha intervención, se originó en razón de la competencia asignada a este Órgano de Asesoramiento del Poder Ejecutivo por la Ley Nº 507 -Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno-, la que en el artículo 1º establece que: "[...] tendrá a su cargo el asesoramiento del Poder Ejecutivo, Ministerios y entes autárquicos integrantes de la Administración Central y su intervención se producirá a requerimientos de los organismos o dependencias autorizados, que se formulará en las respectivas actuaciones administrativas".

Puntualmente, el artículo 2º del aludido cuerpo normativo prescribe que: "Serán facultades de la Asesoría Letrada de Gobierno, intervenir y dictaminar en los siguientes casos: ... b) Recursos que se deduzcan contra actos administrativos...".

Por su parte, el Decreto № 1684/79

\*\*
lamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos-, en su artículo

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1681/2010

**INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS** 

**EXTRACTO:** S/PRESENTACION **T.I:** RUGGERO GUILLERMO CESAR

## DICTAMEN ALG Nº 340/19

104 establece que "Si el recurso se hubiere interpuesto contra resoluciones del ministro interviniente, si mediaren cuestiones jurídicas complejas en cuyo respecto corresponda establecer jurisprudencia administrativa uniforme o estuviere comprometido el erario público, será también de requerimiento obligatorio el dictamen del Asesor Letrado de Gobierno".

Entonces, las transcripciones realizadas precedentemente dan cuenta de la incumbencia de este Órgano Consultivo, como también de la trascendencia de sus pronunciamientos.

Es por ello, que las argumentaciones formuladas en los dictámenes, sean éstos emanados de este Órgano Asesor como de las Asesorías Letradas Delegadas, deben tenerse en cuenta en la elaboración de la voluntad administrativa cristalizada en los actos administrativos, v.gr. Disposiciones, Resoluciones, Decretos.

Así, examinado el acto administrativo proyectado si bien recepta algunos de los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el Dictamen ALG Nº 106/19 ya citado, deja de lado otros que no se pueden omitir, en tanto, resultan esenciales para alcanzar una acabada motivación de la medida a adoptarse.

En consecuencia, este Órgano estima que correspondería se realicen las siguientes incorporaciones:

siguiente texto: "Que, el artículo 51 de la NJF N° 1034, establece No podrán ser rehabilitados los empleados policiales que, juzgados administrativamente habilitados por haber cometido hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción del sumario penal por deltos de hurto, robo, extorsión, estafa o defraudación, cohecho,



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 237 FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 1681/2010

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO:** S/PRESENTACION **T.I:** RUGGERO GUILLERMO CESAR

## DICTAMEN ALG Nº 340/19 .

malversación dolosa, negociaciones incompatibles con la función pública, exacciones ilegales, contrabando y delitos contra la honestidad".

2) Como Considerando Décimo cuarto el siguiente texto: "Que, el supuesto factico que describe no se corresponde con los hechos acaecidos en autos y por lo tanto deviene inaplicable".

Considerando décimo sexto el siguiente texto: "A saber, el artículo 132 de la NJF N° 1034 regula los supuestos en que se pierde el estado policial y, en consecuencia, se procede a la baja del agente de la Policía de la provincia de La Pampa, tales como renuncia (artículo 132 inc.1), sanción disciplinaria de destitución (artículo 132 inc.2), disminución de aptitudes físicas o mentales (artículo 132 inc.3), agrupamiento como "inepto para las funciones del grado" (artículo 132 inc.4), subsistencia de situación de pasiva (artículo 132 inc.5), por postergación para ser incorporado a cursos policiales (artículo 132 inc. 6) y por calificación de "inepto para las funciones policiales" (artículo 132 inc.8)".

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas por la Ley Nº 507, estimo que cumplimentadas las observaciones efectuadas y el control de las formas extrínsecas que se deben observar para la redacción de textos jurídicos, el proyecto de Decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

